SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE ABRIL DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/82/2025 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MANUEL JONGUITUD FLORES,

EN CONTRA DE: "La NOTIFICACIÓN efectuada por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto a la resolución de lecha 22 de noviembre de 2024 dictada por la Directiva del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la que se me notifica un ACUERDO en el cual se determina sustituirme de inmediato en mi calidad de consejero político, integrante del Consejo político, estatal del partido revolucionario institucional y llamar a ocupar dicho cargo a mi respectivo suplente, quien previamente reverá rendir la protesta prevista en el artículo 180 de los estatutos de este partido político"(sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y documentación anexa, téngase por recibido a las 13:28 trece horas con veintiocho minutos del día 11 once de abril del 2025 dos mil veinticinco, la demanda presentada por José Manuel Jonguitud Flores, ostentando el cargo de Consejero Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosi, por virtud del cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, señalando como acto reclamado: "La NOTIFICACIÓN efectuada por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto a la resolución de lecha 22 de noviembre de 2024 dictada por la Directiva del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la que se me notifica un ACUERDO en el cual se determina sustituirme de inmediato en mi calidad de consejero político, integrante del Consejo político, estatal del partido revolucionario institucional y llamar a ocupar dicho cargo a mi respectivo suplente, quien previamente reverá rendir la protesta prevista en el artículo 180 de los estatutos de este partido político"(sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/82/2025, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la parte actora pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir copia certificada de la demanda al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, autoridad a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior

del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la ponencia de la Magistratura a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifiquese el presente proveído mediante oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.